



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 680014003014-2020-00088-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la apoderada de la parte demandante.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 20 de septiembre y termina el 24 de noviembre 2020.

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Rcdo. 2020-00088 Recurso de Reposición

YOLIS GERTRUDIS MEJIA GUERRA <yolisgmg@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 2:47 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (579 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 06-11-2020.pdf;

Señor
Juez Quince Civil Muniupal de Bucaramanga
E.S.D.

Rcdo. 2020-00088
Ddte. Ismael Contreras Rozo y Otros
Ddo. Giovanni Contreras Florez

Respetuosamente me permito radicar recurso de reposición contra el auto de fecha 06 del cursante mes y año.

Atentamente,

YOLIS G. MEJIA GUERRA
C.C. No. 40919117 de Riohacha
T.P. No. 127.145 del C.S.J.

Yolis G. Mejía Guerra

Abogada

Calle 35 No. 18-21 Of. 603

Edif. Surabit - Bucaramanga

Cel. 3162422866

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. Rcd. 2020-00088
Ddte. ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS
Ddo. GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS

En mi condición de apoderad de la parte Demandante, muy respetuosamente me permito presentar ante el señor juez recurso de reposición respecto al auto de fecha 06 de noviembre del cursante año proferido por el Despacho dentro del radicado de la referencia y mediante el cual el Despacho dispone impartirle el trámite de recurso de reposición a las manifestaciones hechas por la parte Demandada para fundamentar las excepciones de mérito interpuestas en la contestación de la demanda.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO:

1. Es claro el artículo 318 del Código General del Proceso en indicar que **“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.”**

La parte Demandada acudida por un Profesional del Derecho una vez tuvo conocimiento de la existencia del proceso, conocimiento que obtuvo ante el escrito de notificación que la parte Demandante le hiciera llegar y con el cual pudo conocer el contenido íntegro tanto de la demanda presentada, como del escrito de subsanación y del auto admisorio de la misma, nunca hizo reparos al auto admisorio de la demanda, ni siquiera dentro de su escrito de contestación de la misma se refirió a este.

En el escrito de contestación de la demanda tampoco en ninguno de sus apartes el Profesional del Derecho que actúa como apoderado de la parte Demanda manifiesta RECURRIR o presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda, sólo se limitó a interponer EXCEPCIONES DE MERITO y ni siquiera alegó la existencia de EXCEPCIONES PREVIAS, por lo cual de manera muy respetuosa se considera que el Juzgado no puede entrar a suplir una forma de defensa, a forzar un mecanismo de impugnación, un trámite que sólo es potestad de la parte, que es potestativo, por tanto es el interesado

el que debe presentarlo y que debe corresponder a unas reglas legalmente establecidas.

2. El Código General del Proceso en su artículo 391 último inciso, establece claramente que **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”** Lo cual no da cabida para que el Juzgado entre a sustraer manifestaciones que la parte Demandada realiza para configurar unas EXCEPCIONES DE MERITO y convertirlas en otra figura procesal como lo es el recurso de reposición que debe ser expreso.
3. Las certificaciones de entrega de la notificación personal que le fue enviada por correo certificado a los Demandados y que fueron allegas al proceso, hacen constar que éstas fueron recibidas el día 12 de agosto de 2020 y la contestación de la demanda sólo hasta el día 27 de agosto de 2020 fue presentada al Despacho, quedando entonces de tenerse estas manifestaciones como recurso de reposición por fuera del término legal.
4. Es que ni siquiera dentro del extenso texto de contestación de la demanda el profesional del Derecho que actúa en representación de los Demandados alude a invocar excepción previa alguna.

PETICION:

Por lo anterior, en aras de preservar el debido proceso y no contravenir las formas propias de cada juicio, muy respetuosamente solicito al señor Juez tenga a bien revocar el auto proferido con fecha 06 de noviembre del cursante año dentro del radicado de la referencia.

ANEXO: Constancia del Traslado de la contestación de la demanda.

Atentamente,


YOLIS G. MEJIA GUERRA
C.C. No. 40.919.117 de Riohacha
T.R. No. 127.145 del C.S.J.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 2020-0088

Gustavo diaz otero <gustavodiazotero@gmail.com>

JUE 27/10/2020 9:55 AM

Para: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andardo93@gmail.com <andardo93@gmail.com>; yolisgmg@hotmail.com <yolisgmg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

J15CM BGA ISMAEL CONTRERAS ROZO Y OTROS VS GIOVANNY CONTRERAS FLOREZ Y OTROS 2020-0088 CONT DDA.pdf;